

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DE 14 DE JULIO DE 2008**

Se inició la sesión a las 13:08 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores, Gonzalo Cordero y Jorge Donoso y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia, el Vicepresidente, don Herman Chadwick y los Consejeros Jorge Carey, Juan Hamilton y Sofía Salamovich.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE JUNIO DE 2008.

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 30 de junio de 2008 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

A. RESULTADOS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE TELEVISIÓN-2008.

El señor Presidente informa que el día 10 de julio recién pasado fueron dados a conocer a los Jefes de Departamento del CNTV los resultados de la Encuesta Nacional de Televisión - 2008.

A continuación, a solicitud del señor Presidente, el Consejo estableció la próxima sesión del día 21 de julio de 2008, como una extraordinaria destinada a conocer los resultados de la ya referida encuesta.

El Presidente informa al Consejo que, a continuación y en una breve secuencia, se dará a conocer la dicha encuesta a los canales nacionales (Anatel y altos ejecutivos); a los canales regionales y locales (Arcatel y Aretel); a académicos y especialistas; a los medios de comunicación.

B. CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO-CNTV 2008

El Presidente informa acerca del término de la etapa de calificación preliminar por evaluadores y el Departamento de Fomento del CNTV, la que ha sido puesta en conocimiento de los señores Consejeros, conjuntamente con la pertinente documentación.

A continuación, se segmenta el lapso, que media entre la presente fecha y la última semana de agosto de 2008, en la cual se efectuará la ceremonia pública de premiación, en períodos dedicados a: i) el estudio individual de los antecedentes por cada Consejero; ii) una sesión de análisis por el Consejo de los proyectos concursantes; iii) una sesión de resolución por el Consejo respecto de los proyectos concursantes.

C. ACLARACIÓN DE ERROR EN DECRETO DE NOMBRAMIENTO.

El Decreto Supremo N°56, de la SEGEGOB, de 17 de octubre de 2001, sobre nombramiento de Consejeros del Consejo Nacional de Televisión, dispone erróneamente que, don Jorge Carey T., don Herman Chadwick P., don Jorge Donoso P. y doña Consuelo Valdés Ch. desempeñarán las funciones de tales *“por el período que concluye el año 2008”*, esto es, por un lapso de sólo siete años, uno menos que el término de ocho años establecido en el artículo 2º de la Ley N°18.838.

Al respecto, informa que se ha podido comprobar que el error tuvo su origen en el Ministerio Secretaría General de Gobierno, razón por la cual solicita la venia del Consejo para recabar de esa cartera la realización de las gestiones conducentes a la superación de dicho yerro, petición a la cual accede el Consejo por la unanimidad de sus miembros presentes.

D. PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DE LA LEY N°18.838.

El señor Presidente informa al Consejo acerca del contenido de la entrevista sostenida por él con el señor Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, don René Cortázar, acerca del proyecto de ley modificadorio de la Ley Orgánica del CNTV.

E. INFORME SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-CNTV.

El Presidente alude al Informe sobre la administración del Fondo-CNTV, que cubre desde 1993 hasta 2007, y que ha sido repartido impreso a los Consejeros, para su estudio.

El Presidente informa acerca del incidente que ha suscitado el cambio de razón social de la contraparte del CNTV en la ejecución del proyecto “Choripán”; y solicita la pertinente autorización, para concurrir a la modificación de los correspondientes contratos, una vez que sean aclaradas las implicancias de índole legal de dicho cambio.

F. VARIOS DE CUENTA.

El Presidente informa al Consejo acerca de la recepción de una misiva de doña Pamela Jiles, en la cual ella alude a la conducta y posición asumida por las autoridades de Chilevisión en relación al incidente que originara su alejamiento de dicha estación televisiva, incidente que fuera conocido y tratado por el CNTV. Los antecedentes entregados en la comunicación eran conocidos por el Consejo, el cual, en todo caso, señaló que los cargos formulados lo son a la concesionaria del servicio de televisión y en ningún caso a personas.

A continuación, el Presidente informa al Consejo acerca del Fondo Antenas, aludiendo a los proyectos asignados entre 1994 y 2007, según el listado previamente entregado a los Consejeros; al estado de avance de los proyectos adjudicados en los dos últimos concursos; a su visita inspectiva en terreno realizada en la localidad de Punitaqui, IV Región; al concurso en el presente Ejercicio 2008; y a las perspectivas del Fondo.

3. ACOGE DESCARGOS Y ABSUELVE A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “HIT, LA FIEBRE DEL KARAOKE”, EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2008 (INFORME DE CASO N°36/2008; DENUNCIA N°1867/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°36/2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en sesión de 26 de mayo de 2008, acogiendo la denuncia N°1867/2008, en votación dividida, se acordó formular cargo a la UC TV Canal 13, por la exhibición del programa “Hit, la Fiebre del Karaoke”, el día 14 de abril de 2008, por vulnerar el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en tanto afecta el patrimonio cultural de la Nación y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°548, de 9 de junio de 2008, y que el representante legal de la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos la concesionaria señala que:
 - *Que, si bien el programa “Hit, la fiebre del Karaoke”, que se transmite a las 22:00 y se repite habitualmente en la tarde del día siguiente, en el caso de la especie no fue repetido al día siguiente;*
 - *Que, durante los dos ciclos del programa “Hit, la fiebre del Karaoke”, se han interpretado más de 1000 canciones, las cuales fueron seleccionadas con el criterio de que representaran la “memoria musical” de los chilenos, que abarcaran los distintos géneros musicales y que preferentemente fueran en español;*
 - *Que, de acuerdo a los criterios señalados, fueron escogidos los temas más populares de cada época, para lo cual se revisaron los rankings de ventas y emisión nacionales e internacionales que difunde la industria cada año, además de consultar a programadores de radio y productores musicales, todo lo cual produjo una amplia base de datos, que luego fue revisada para extraer de cada tema las frases más recordadas por el público;*

- Que, en el caso puntual de la canción de Los Petinellis, no se puede negar que ella cumple con cada uno de los criterios precedentemente señalados; su álbum debut homónimo "Los Petinellis", fue disco de oro a los pocos meses de ser lanzado al mercado; el grupo musical participó en la versión 2003 del Festival de Olmué y en la versión 2004 del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar interpretando en ambas presentaciones la canción "Ch bah puta la güea", la cual también formó parte de la banda sonora de unas de las películas más vistas en la historia del cine chileno como fue "Sexo con Amor", con más de 650 mil espectadores; a nadie puede caberle duda que más allá de los gustos personales, la canción en cuestión forma parte del "patrimonio cultural de la nación";
- Que, la letra de la canción no fue utilizada en el programa de una manera insultante o agresiva hacia otra persona, siendo interpretada sólo una vez en el contexto de uno de los tantos juegos que tiene el ciclo; la letra contiene "chilenismos" ampliamente conocidos;
- Que, la canción cuestionada por el denunciante fue exhibida sólo después de las 22:00 horas, esto es, en un horario en el cual los canales están autorizados para transmitir programación para mayores;
- Que, la canción ha sido difundida por muchos medios de comunicación, entre ellos los canales de televisión, y de una manera reiterada en el tiempo, lo que haría injusta y discriminatoria una eventual sanción a UC TV Canal 13 que, por su causa, decidiera el CNTV;
- Que, de conformidad a lo expuesto y atendidas las explicaciones formuladas, se solicita al CNTV absolver a la Universidad Católica de Chile Corporación de Televisión de los cargos formulados; y

CONSIDERANDO:

Atendibles los descargos formulados por la concesionaria y especialmente relevante la circunstancia de haber sido precisamente omitida la retransmisión del programa denunciado a las 16:20 Hrs. del siguiente día 15 de abril de 2008, como habitualmente acaece con su emisión nocturna,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó acoger los descargos presentados por la concesionaria, absolver a Universidad Católica de Chile-Canal 13 del cargo formulado, por la exhibición del programa "Hit, la Fiebre del Karaoke", el día 14 de abril de 2008, y archivar los antecedentes.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1893/2008, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “PRIMER PLANO”, EL DÍA 9 DE MAYO DE 2008 (INFORME DE CASO N°52/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1893/2008, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del Programa “Primer Plano”, el día 9 de mayo de 2008 , a las 22:00 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Por casualidad me tocó ver un ratito el citado programa de CHV, al ver la actitud de los panelistas (no tengo claro que sean periodistas) la cual calificaría de “morbosamente descalificatoria” hacia la persona que fue “Instructor” en un programa de TVN. Un ensañamiento insano, tratando de legitimar lo que jamás será legítimo, lo encontré asqueroso. Soy padre y abuelo, no creo que los valores morales de ese tipo de programas, susceptibles de ser vistos por adolescentes y menores sin criterio formado, me lleva a pensar que estos desatinos y bajezas, serán erradamente legitimadas por adolescentes por el hecho de haberlas visto en la TV. En lo personal soy reacio a todo tipo de censura, pero en este caso puntual, creo que a las mentes inmaduras se les está haciendo un gran daño de distorsión. Así no se construye un país, más bien así se destruye”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 9 de mayo de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°52/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

Que, del examen del material audiovisual tenido a la vista, relativo a la emisión del programa “Primer Plano”, efectuada el día 9 de mayo de 2008, resulta que éste no contiene escenas, pasajes o secuencias que vulneren efectivamente alguno de los contenidos del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1893/2008, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del Programa “Primer Plano”, el día 9 de mayo de 2008, a las 22:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

En el marco del “Pronunciamiento Público del CNTV sobre el Uso del Lenguaje en Algunos Programas de Televisión”, de diciembre de 2007, y sin perjuicio de lo resuelto en el caso de la especie, el Consejo Nacional de Televisión observa a la concesionaria el lenguaje utilizado por el panelista Castell, para criticar acremente el comportamiento del “instructor” del reality Pelotón, Reinaldo González, respecto de sus hijos -“es un maricón” sostiene en cámara el panelista-, por lo que el CNTV, nuevamente, insta a las estaciones de televisión a autorregularse en materia de lenguaje;

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1895/2008, EN CONTRA DE TVN, UCV TV, RED TV Y TELECANAL POR LA EXHIBICIÓN, EN SUS NOTICIEROS CENTRALES, DE NOTA RELATIVA A SUERTE CORRIDA POR ANIMALES EN CHAITÉN Y FUTALEUFÚ (INFORME DE CASO N°53/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1895/2008, un particular formuló denuncia en contra de TVN, UCV TV, Red TV y Telecanal por la emisión en sus noticieros centrales de una nota relativa a la suerte corrida por animales en Chaitén y Futaleufú, el día 12 de mayo de 2008, en horario oscilante entre las 19 y las 21 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“No me parece noticia mostrar animales muriéndose en Chaitén y Futaleufú. No por mi propio amor a los animales, en especial mascotas hogareñas, sino más bien, por los cientos de albergados que toman la TV como compañía y ven allí a sus propios animales y mascotas muriendo y a los noticieros vendiéndolos como “carne” al mejor rating. Suficiente dolor para ellos y para los seres humanos como nosotros capaces de sufrir con el dolor ajeno. Creo que existe la posibilidad de rescatarlos pero la autoridad no quiere gastar en ellos. ¡Basta! no más animales muriendo, como noticia. Por favor, por humanidad, por un poco de dignidad periodística. Ya muchos se mostraron enterrados de cenizas hasta las rodillas por rating, cuando no entendían ni perdían nada. Me avergüenzo de ser periodista, cuando veo a estos reporteros, lucrando (actuando) con la desgracia ajena. Suficiente”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de los referidos noticieros; específicamente, de los emitidos por los canales TVN, UCV TV, Red TV y Telecanal el día 12 de mayo de 2008, en horario oscilante entre las 19 y las 21 Hrs.; lo cual consta en su Informe de Caso N°53/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

Que del examen al material audiovisual relativo a las emisiones denunciadas, no surge contradicción alguna con la preceptiva relativa a la regulación de los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N° 1895/2008, presentada por un particular en contra de TVN, UCV TV, Red TV y Telecanal, por la emisión en sus noticieros centrales de una nota relativa a la suerte corrida por animales en Chaitén y Futaleufú, el día 12 de mayo de 2008, en horario oscilante entre las 19 y las 21 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS NRS. 1927/2008, 1928/2008, 1929/2008, 1930/2008, 1931/2008, 1932/2008, 1933/2008 Y 1941/2008, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “ROJO, EL VALOR DEL TALENTO”, EL DÍA 22 DE MAYO DE 2008 (INFORME DE CASO N°54/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 1927/2008, 1928/2008, 1929/2008, 1930/2008, 1931/2008, 1932/2008, 1933/2008 y 1941/2008, particulares formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del programa “Rojo, el valor del talento”, el día 22 de mayo, a las 18:00 Hrs.;
- III. Que se fundamentan las denuncias como a continuación se indica:

“En el programa de hoy el señor Freddy Stock, uno de los jurados del programa, le llamo la atención y dejó en vergüenza, con maltrato de palabra a un joven concursante, por una actuación pasada. Yo creo que si alguien comete una acción que al programa no le gusta debería ser llamado a las oficinas del canal, para llamarle la atención. Nosotros como público no tenemos porque ver cómo se maltrata gratuitamente a las personas delante de todo Chile y del extranjero. Nadie del programa piensa si ese niño tiene la capacidad suficiente para asimilar los dichos por el jurado...” N°1927;

“Me parece que se dañó la imagen públicamente a un jovencito. Se dañó su autoestima por parte de alguien que supuestamente está ahí para formarlo...” N°1928;

“Es un programa donde juegan con la dignidad de las personas, con sus sentimientos y con los sentimientos de sus familias, además con los de aquellas personas que apoyan a los jóvenes talentos...”... “Lo otro es que hay niñas menores de edad en donde aparecen a diario con ropa corta y provocativa, creo que es un mal ejemplo para las nuevas generaciones.” Nº1929;

“No es posible que un señor que se hace pasar por “periodista” denigre así a un joven, amenazar al aire no creo que sea la manera correcta (y fue eso lo que hizo, porque no creo que sea otra cosa la actitud tomada por Freddy Stock) Por favor, tomen en cuenta por una vez en la vida temas que nos tocan a todos los televidentes, entren al foro del programa y verán las reacciones... espero una respuesta” Nº1930;

“El señor Freddy Stock, jurado del programa Rojo, humilló públicamente al participante Joaquín Flores, joven de 19 años de Valparaíso que concursa en la categoría de cantantes en el programa ROJO de TVN. EL programa se ha dedicado en las últimas emisiones a destrozar la imagen del joven que ya no sabe si seguir participando o no. Es imperioso que el CNTV haga algo pronto, porque mientras en el programa Rojo se sigue enalteciendo la imagen de niñas de 16 años como si fueran unas cualquiera y se les admira, se ensucia la imagen de otros participantes, como Joaquín” Nº1931;

“...dicho señor se atrevió a decir que por cuenta de él sacara a dicho cantante, y no solo es eso, creo que tenemos derecho a exigir respeto para este adolescente y para nosotros los televidentes que estamos pagando para que dicho programa salga al aire, yo pago llamadas para apoyar a Joaquín y por eso me veo con el derecho de pedirles a ustedes que por favor intervengan en favor de los jóvenes que son humillados constantemente por el jurado por todos ellos y se califica con favoritismo aunque no sean buenos participantes, entonces me pregunto yo ¿para qué se hace llamar Rojo, el valor del talento? si se está calificando otras cosas que no es talento... es urgente que tomen en cuenta estas quejas en contra de personas que no tienen experiencia de calificar a los chicos que llegan con aspiraciones de progresar...” Nº1932;

“... castigan a este joven por acciones que también otros cometan” Nº1933;

“... El programa se la pasa haciendo quedar mal a un concursante de nombre Joaquín Flores...el jurado lo maltrata TODO el tiempo....le habla de mala manera, con mala gana, siempre destrutivamente haciendo clara la diferencia con el resto...” Nº1941;

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, del capítulo emitido el día 22 de mayo de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°54/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Rojo, el valor del talento” es uno de búsqueda de talentos en las áreas de canto y baile; así, la continuidad de los concursantes es sometida diariamente al veredicto mixto de los telespectadores y de un jurado estable integrado por profesionales de reconocida solvencia;

SEGUNDO: Que, según queda demostrado suficientemente en la misma emisión objeto de reparo, el día viernes 16 de mayo de 2008, el concursante Joaquín Flores simuló olvidar una canción durante su actuación, para favorecer con ello a otra concursante -su pareja-;

TERCERO: Que, no obstante su dureza, la reprimenda que el jurado Stock dirige al concursante Flores, motivada por su anómala conducta maliciosa, no acusa contrariedad con los contenidos del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 1927/2008, 1928/2008, 1929/2008, 1930/2008, 1931/2008, 1932/2008, 1933/2008 y 1941/2008, presentadas por particulares en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa “Rojo, el valor del talento”, el día 22 de mayo, a las 18:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1972/2008, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “YINGO”, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2008 (INFORME DE CASO N°55/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1972/2008, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Yingo”, el día 27 de mayo de 2008;

- III. Que la denuncia reza como sigue: *"Efectué la denuncia del programa Yingo, debido a que en el capítulo emitido el día 27 de mayo, se golpeó y presionó contra una caja, a dos erizos de tierra y dos tortugas, la respuesta de ustedes fue que existía un reclamo desestimado del mismo programa, a mediados de mayo. Leí los fundamentos del rechazo de ese reclamo, y no son para nada aplicables a este caso, debido a que en mi denuncia, no se humilló a concursantes, aquí lo que se hizo fue maltratar a estos animales, ojalá puedan reconsiderar mi denuncia. De no ser así, me pueden informar en qué momento puedo efectuar una denuncia cuando se golpea, maltrata o abusa de los animales. Atentamente, Gonzalo Correa Valderrama";*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, del emitido el día 27 de mayo de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°55/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

Que, del examen del material audiovisual tenido a la vista, relativo a la emisión del programa “Yingo” efectuada el día 27 de mayo de 2008, resulta que ése no contiene escenas, pasajes o secuencias, en los que se haya sometido a maltrato a animales; lo que de haber ocurrido efectivamente, sí que habría contrariado el principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, por inobservancia del debido respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art.1º Ley N°18.838-; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1972/2008, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Yingo”, el día 27 de mayo de 2008, por no contener ella hecho alguno pasible de ser configurado como infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1968/2008, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “CHILEVISIÓN NOTICIAS”, LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE MAYO DE 2008 (INFORME DE CASO N°56/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que por ingreso N°1968/2008, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Chilevisión Noticias”, los días 28, 29 y 30 de mayo de 2008;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Una periodista del canal Chilevisión, se acerca a nosotros, un grupo de estudiantes, el día jueves 28 de mayo, más menos a las 13:35 horas, preguntando sobre una discusión que mis compañeros tenían con unos escolares, que querían venderles tabaco, el asunto es que esta persona llega hacia donde estábamos ubicados y nos consulta si puede hacer unas preguntas, claro todos mis compañeros no quisieron dar sus comentarios, y como yo no me moví del lugar donde estaba sentado, me pregunta sin decir nada de la situación ni el reportaje que estaba haciendo, y respondo varias cosas en las cuales comento claramente que no soy consumidor de ningún tipo de droga, ni siquiera cigarrillo fumo, y sólo editan la parte que explico que mis amigos querían comprar un cigarro, esto ya me ha traído muchos problemas, ahora la mayoría de las personas creen que soy drogadicto, mi familia me ha cuestionado, claro que creen en mí, pero no puedo estar hablando con todas las personas que me conocen para explicar la verdadera situación, también me ha traído problemas al trabajo, y en los estudios, tengo una indignación tremenda con este canal televisivo, es por eso que pido ayuda, en este asunto, o por favor orientación, no puede ser que ahora este pasando por estos momentos por una estupidez como esta. Favor tomar acciones serias, en estos momentos mi moral está dañada, siendo yo una persona sana. Ahora muchas personas dudan de mi”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido noticiero; específicamente, de sus emisiones correspondientes a los días 28 (Edic. Central), 29 (Edic. Central y Medianoche) y 30 (Edic. Matinal) de mayo de 2008; todo lo cual consta en su Informe de Caso N°56/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

Que el examen del material audiovisual pertinente a las emisiones del noticiero Chilevisión Noticias, correspondientes a los días 28 (Edic. Central), 29 (Edic. Central y Medianoche) y 30 (Matinal) de mayo de 2008, no arroja resultado que guarde contrariedad con la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1968/2008, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Chilevisión Noticias”, los días 28 (Edic. Central), 29 (Edic. Central y Medianoche) y 30 (Edic. Matinal) de mayo de 2008, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN DE FRAGMENTOS DE PELÍCULAS CALIFICADAS PARA MAYORES DE 18 AÑOS, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR, LOS DÍAS 28 DE MAYO Y 11 DE JUNIO DE 2008 (INFORME DE CASO N°57/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos vía correo electrónico N°S. 1962/2008 y 1979/2008, particulares formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión de fragmentos de películas calificadas *para mayores de 18 años*, en horario *para todo espectador*, los días 28 de mayo y 11 de junio de 2008;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
 - a. *"El programa 'Buenos Días a Todos' de TVN emitió una sección de comentarios de cine de terror... se presentaron imágenes de películas tales como: 'La Profecía parte 1' y 'Pesadilla en la Calle Elm parte 1'. Las escenas de las películas nombradas incluían el golpe con triciclo y la caída que le provoca a su madre el niño de La Profecía. La mujer pierde el equilibrio, queda colgando de la baranda y finalmente cae desde el segundo piso, golpeándose contra el suelo y muriendo, mientras el niño observa desde arriba sin haber hecho nada para ayudarla. En la otra película se ve la muerte de un joven que está escuchando música tendido en su cama cuando aparece la garra de fierro de Freddy Kruger y lo hunde en la cama, dejando un hoyo por el cual a continuación sale un chorro de sangre que llega literalmente hasta el techo. En la siguiente escena se muestra a Freddy acosando a una joven, apareciendo en la penumbra con su cara quemada y deformada, raspando contra un fierro su garra de metal y atacando a la joven. Si mal no recuerdo estas películas fueron calificadas para mayores de 21 años...En nuestro hogar la programación de TV a la que tienen acceso nuestros hijos está definida y acotada a contenidos apropiados a sus edades y en horarios determinados, pero debo decir que NUNCA la exhibición de imágenes me violentó de la forma que estas lo hicieron. Es imperdonable, que en un programa matinal magazínescos, familiar y de entretenimiento en horario de mañana se presenten imágenes de este tipo que incluso impactaron a la señorita Tomicic. El daño psicológico y las secuelas que representan estas imágenes vistas por un menor, están ampliamente demostrados en cientos de estudios de profesionales del área....Si el canal público de este país, se permite la emisión de imágenes, que por el horario y el contexto del programa difícilmente van a ser supervisados por un adulto, y como consecuencia se violenta y atenta gravemente contra la sanidad mental de nuestros niños, ¿qué resguardo podemos tener los padres?" -Denuncia N°1962-;*
 - b. *"En la sección de cine de terror del día 11 de junio de este año, en la sección de cine de terror se emitió el trailer de la película "The Happening" acá conocida como "El fin de los tiempos" el cual en Estados Unidos tiene la calificación de red band, es decir sólo puede ser emitida en*

horario de protección a menores ya que contiene escenas de suicidio explícito (hombres cortándose las venas de manera clara, lanzándose a picadoras de hojas y gente suicidándose colgándose de los árboles) las cuales se ven claramente en el matinal. Además de mostrar escenas de la película "Cementerio de Mascotas" donde un adulto ataca a un niño, esas escenas no deberían mostrarse en un horario donde niños pueden verlos además de que les dan un tono de humor lo cual hacen ver ese tipo de actitudes como graciosas y en el caso de algún menor de edad podría emularlos. De antemano si pudieran tomar cartas en el asunto les estaría agradecidos" -Denuncia N°1979-;

- IV. Que el Departamento de Supervisión del CNTV efectuó la pertinente fiscalización a las emisiones indicadas en Vistos II, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Caso N° 57/2008, que se ha tenido a la vista, al igual que el correspondiente material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prohíbe a los servicios de televisión la emisión de películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, entre las 06:00 y las 22:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que el precepto citado en el Considerando anterior no distingue entre emisión “fragmentaria” y emisión “total” de las películas que regula, por lo que no siendo lícito entonces distinguir entre una y otra, cabe concluir que la prohibición que dispone rige plenamente respecto de la emisión “fragmentaria” de las mismas;

TERCERO: Que en el programa misceláneo matinal de Televisión Nacional de Chile, cuyo horario de emisión va entre las 08:00 y las 12:00 Hrs., fueron emitidos, en la sección intitulada “De Terror”, el día 28 de mayo de 2008, fragmentos de las películas “La Profecía” y “Pesadilla”; y el día 11 de junio de 2008, fragmentos de las películas “El Payaso Asesino”, “Miseria” y “El Cementerio Maldito”;

CUARTO: Que, las películas “La Profecía”, “Pesadilla”, “El Payaso Asesino”, “Miseria” y “El Cementerio Maldito” han sido calificadas *para mayores de 18 años* por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

QUINTO: Que dada la temática abordada por la sección del programa “Buenos Días a Todos”, en que fueron realizadas las emisiones denunciadas, el contenido de los pasajes y escenas seleccionados y exhibidos hubo de ser obvia y necesariamente representativo de las altas cumbres del género, del que son muestras genuinas las películas precedentemente señaladas y que, no en último término, ocasionaron su calificación *para mayores de 18 años*; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición de fragmentos de las películas “La Profecía”, “Pesadilla”, “El Payaso Asesino”, “Miseria” y “El Cementerio Maldito”, los días 28 de mayo y 11 de junio de 2008, en “horario para todo espectador”, no obstante su calificación para mayores de 18 años efectuada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1969/2008, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICIÓN DEL CAPÍTULO DE LA TELENOVELA “DON AMOR”, EMITIDO EL DÍA 29 DE MAYO DE 2008 (INFORME DE CASO N°58/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1969/2008, un particular formuló denuncia en contra de UC TV Canal 13 por la emisión, el día 29 de mayo de 2008, del correspondiente capítulo de la telenovela “Don Amor”, a las 20 Hrs.;
- III. Que se fundamenta la denuncia relativa al capítulo señalado en el Vistos anterior en la exhibición de “una escena de sexo explícito sobre una mesa en un horario inapropiado”;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido capítulo de la telenovela “Don Amor”; específicamente, del emitido el día 29 de mayo de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°58/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que examinado que fue el material audiovisual correspondiente al capítulo de la telenovela “Don Amor”, emitido el día 29 de mayo de 2008, por Universidad Católica de Chile-Canal 13, se pudo comprobar que el hecho aseverado en la denuncia no corresponde a su contenido;

SEGUNDO: Que la escena que, aparentemente, motivara la denuncia en el caso de la especie, no supera los lindes habituales de los encuentros amorosos inherentes a la temática de la obra en que ella ocurre, lo que no vulnera la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de televisión; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1969/2008, presentada por un particular en contra de UC TV Canal 13, por la emisión del capítulo de la telenovela “Don Amor” efectuada el día 29 de mayo de 2008, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

11. INFORME DE SEÑAL N°10/2008: “MULTIPREMIER”, DE CABLE COLOR, EN OVALLE. INFORME SOBRE LA SEÑAL DE PELÍCULAS “MULTIPREMIER”, DEL OPERADOR TV CABLE COLOR, EN OVALLE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ABRIL-2008 (INFORME DE SEÑAL N°10/2008).

El Consejo tomó conocimiento del Informe de Señal N°10/2008, que versa acerca del análisis efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV de la señal de películas “Multipremier”, del operador TV Cable Color, en Ovalle, correspondiente al período de abril de 2008, cuyo lapso de registro se extendió del 23 al 29 de abril de 2008, y lo aprobó.

12. INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL DE TELEVISIÓN ABIERTA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO MARZO-ABRIL 2008.

El Consejo tomó conocimiento del Informe Sobre Programación Cultural de Televisión Abierta correspondiente al período Marzo-Abril 2008, resolviendo lo que a continuación se indica:

- a) Aprobarlo, con la observación formulada por los Consejeros María Luisa Brahm y Gonzalo Cordero, en el sentido de estimar que el programa “Doctor Vidal: cirugías que curan”, emitido por Universidad Católica de Chile-Canal 13, no debería ser considerado como pertinente a la programación cultural de la televisión abierta; y
- b) FORMULAR CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR, POR LA MEDIACIÓN DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A., LAS “NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA”, DE 4 DE ENERO DE 1999, COMPLEMENTADAS POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DE 24 DE MARZO DE 2003, EN EL PERÍODO MARZO-ABRIL DE 2008.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;

II. Informe Sobre Programación Cultural de Televisión Abierta correspondiente al período Marzo-Abril 2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las “Normas sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana”, de 4 de enero de 1999, y su complemento de 2003, prescriben que las concesionarias de televisión abierta deben transmitir, como mínimo, una hora de programas culturales a la semana, en horarios de alta audiencia, esto es, entre las 18:00 y las 23:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que, según se pudo comprobar en la fiscalización efectuada por el Departamento de Supervisión del CNTV, cuyos resultados constan en el Informe de Programación Cultural de TV Abierta / Marzo-Abril 2008, la Universidad de Chile, por la mediación de Red de Televisión Chilevisión S. A., incumplió la preceptiva citada en el considerando anterior, transmitiendo en el período controlado un promedio semanal de sólo 44 minutos; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infringir, por la mediación de Red de Televisión Chilevisión S. A., las “Normas sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana”, de 4 de enero de 1999, y su complemento, de 24 de marzo de 2003, al emitir un promedio semanal de sólo 44 minutos de programación cultural en el período Marzo-Abril 2008. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

13. BALANCE DE SUPERVISIÓN 2003-2007.

El Consejo tomó conocimiento del documento intitulado “Balance Supervisión 2003-2007/Televisión Abierta y por Cable”, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV.

14. MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE SAN FELIPE Y LOS ANDES, V REGIÓN, DE QUE ES TITULAR COMUNICACIONES SALTO DEL SOLDADO LIMITADA.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

- II. Que el Consejo, en sesión de 31 de marzo de 2008 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Comunicaciones Salto del Soldado Limitada, en las localidades de San Felipe y Los Andes, V Región, según Resolución CNTV N°12, de fecha 12 de abril de 2005, modificada por Resolución CNTV N°50, de 07 de noviembre de 2006 y Resolución CNTV N°58, de fecha 03 de diciembre de 2007, en el sentido de ampliar en noventa (90) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria;
- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario "La Estrella", de Valparaíso, el día 15 de mayo de 2008;
- IV. Que con fecha 27 de junio de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La ausencia de oposición a la modificación solicitada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Comunicaciones Salto del Soldado Limitada, en las localidades de San Felipe y Los Andes, V Región, según Resolución CNTV N°12, de fecha 12 de abril de 2005, modificada por Resolución CNTV N°50, de 07 de noviembre de 2006 y Resolución CNTV N°58, de fecha 03 de diciembre de 2007, en el sentido de ampliar en noventa (90) días el plazo de inicio de servicios originalmente establecido, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

15. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE ANDACOLLO, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 21 de enero de 2008, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Andacollo, IV Región;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de abril de 2008 en el Diario Oficial y en el Diario "El Día" de La Serena;

TERCERO: Que con fecha 29 de mayo de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

CUARTO: Que por ORD. N°36.131/C, de 20 de junio de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Andacollo, IV Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Km., para Clase A.

16. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE GUATULAME Y CHAÑARAL ALTO, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 21 de enero de 2008, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de abril de 2008 en el Diario Oficial y en el Diario "El Día" de La Serena;

TERCERO: Que con fecha 29 de mayo de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

CUARTO: Que por ORD. N°36.228/C, de 26 de junio de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de Guatulame y Chañaral Alto, IV Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Km., para Clase A.

17. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LAGO RANCO, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 21 de enero de 2008, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Lago Ranco, XIV Región;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de abril de 2008 en el Diario Oficial y en el Diario “El Diario Austral Región de Los Ríos” de Valdivia;

TERCERO: Que con fecha 29 de mayo de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

CUARTO: Que por ORD. N°36.226/C, de 26 de junio de 2008, complementado vía correo electrónico de fecha 30 de junio de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Lago Ranco, XIV Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Km., para Clase B.

18. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PETORCA, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 21 de enero de 2008, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Petorca, V Región;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de abril de 2008 en el Diario Oficial y en el Diario “La Estrella” de Valparaíso;

TERCERO: Que con fecha 29 de mayo de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

CUARTO: Que por ORD. Nº36.227/C, de 26 de junio de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Petorca, V Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Km., para Clase A.

19. DECLARA DESIERTO CONCURSO PÚBLICO PARA OBTENER UNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO CISNES.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada por ingreso CNTV Nº216, de fecha 17 de marzo de 2008, solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Cisnes;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público se efectuaron en el Diario Oficial los días 19, 26 y 30 de mayo de 2008; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Que con fecha 02 de julio de 2008 expiró el plazo para que los postulantes presentaran su proyecto técnico, no registrándose ninguno; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar desierto el concurso para la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Cisnes.

20. AUTORIZA SUSPENSION DE TRANSMISIONES A COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MAGICO LIMITADA, EN LA LOCALIDAD DE CABILDO, V REGION.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV Nº516, de fecha 03 de julio de 2008, el Representante Legal de Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada da cuenta al Consejo Nacional de Televisión de desperfectos técnicos en el equipo transmisor marca Linear, modelo G5C-XY, de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, Canal 8, en la localidad de Cabildo, V Región;
- III. Que, por los hechos expuestos, solicita autorización para suspender temporalmente sus transmisiones por el espacio de cincuenta (50) días, con la finalidad de reparar dicho equipo a través de la empresa Idade S.A., la que da cuenta de este hecho; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Atendibles y bastante suficientes los fundamentos de la solicitud,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada para suspender las transmisiones, por el plazo de cincuenta (50) días, de la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, Canal 8, de que es titular en la localidad de Cabildo, V Región. El plazo empezará a correr una vez notificada esta resolución.

21. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LONCOCHE, A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV Nº92, de fecha 25 de enero de 2008, Red Televisiva Megavisión S. A., solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Loncoche;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 04, 10 y 14 de marzo de 2008;

- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica requirente, según ingreso CNTV N°277, de 10 de abril de 2008;
- V. Que por oficio ORD. N°35.333/C, de fecha 05 de junio de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, comunicando que cumplía con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, y que obtenía una ponderación de 88%, y que el proyecto cumple con las garantías técnicas de transmisión; y

CONSIDERANDO:

La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, accordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Loncoche, IX Región, a Red Televisiva Megavisión S.A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

22. VARIOS.

Por la unanimidad de sus miembros presentes, el Consejo acordó:

- a) En relación a las denuncias carentes de relevancia, desde el punto de vista del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión: i) que de su tratamiento debe confeccionarse en todo caso un breve informe; ii) que respecto de ellas debe prepararse siempre el pertinente registro audiovisual; iii) que el Presidente informe periódicamente de ellas al Consejo;
- b) A solicitud de la Consejera Consuelo Valdés, se acordó solicitar el pertinente informe del Departamento de Supervisión, respecto del hecho de haber sido publicitadas bebidas alcohólicas durante la reciente transmisión de la final masculina de Wimbledon-2008, en *horario para todo espectador*.

Se levantó la sesión a las 14:45 Hrs.